

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-08-276

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 20 de agosto de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Que, mediante oficio Nro. No. DEC-FCSH-019-2026, de fecha 07 de julio de 2026, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, referente al periodo de compensación de Julio Enrique Gavilanes Valle, Ph.D., se informa lo siguiente:

“Este Decanato pone en conocimiento la resolución adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), de fecha 22 de mayo de 2026, a fin de que, por su digno intermedio, la Comisión de Docencia recomiende al Consejo Politécnico considerar la definición del periodo y forma de compensación, así como la suscripción del contrato de compensación del Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle.

I. Antecedentes:

1. Mediante Resolución N.º 19-09-402, de fecha 19 de septiembre de 2019, el Consejo Politécnico concedió al Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle licencia a tiempo completo con remuneración equivalente al 50 % de su RMU para la realización de estudios doctorales en la Universidad de Otago, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2023.
2. Mediante Resolución N.º 21-01-029, de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo Politécnico resolvió:
 1. **Autorizar** la transferencia de los estudios del Programa de Doctorado en Filosofía del Departamento de Turismo de la Universidad de Otago, Dunedin, Nueva Zelanda, al Programa de Doctorado en Filosofía de la Universidad de Waikato, Hamilton, Nueva Zelanda.
 2. **Extender** la licencia a tiempo completo con remuneración del 50 % al Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle, Profesor Titular Auxiliar I de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), hasta el 30 de septiembre de 2023, período que se encontraba dentro del plazo máximo de cuatro (4) años establecido en el artículo 33 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en el Exterior (4330), vigente a esa fecha.
3. Mediante Resolución N.º 24-01-011, de fecha 18 de enero de 2024, el Consejo Politécnico autorizó la extensión del tiempo de estudios y otorgó licencia a tiempo completo sin remuneración para la culminación del programa de Doctorado en Filosofía en la Universidad de Waikato, Hamilton, Nueva Zelanda, desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.
4. El Ph.D. Gavilanes obtuvo el grado de Doctor of Philosophy (PhD) otorgado por The University of Waikato, Nueva Zelanda, según título emitido el 11 de junio de 2024.
5. Mediante oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2024, el Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle presentó su renuncia irrevocable al cargo de Profesor Titular Auxiliar I (TC) de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de ESPOL, por motivos personales que requerían de su atención. Dicha renuncia surtió efecto el 3 de septiembre de 2024. En el mismo documento manifestó su intención de cumplir la compensación mediante publicaciones científicas.
6. La Unidad de Talento Humano de ESPOL, mediante Memorando N.º UTH-MEM-1863-2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, informó que el tiempo de compensación correspondiente asciende a nueve (9) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días.
7. Mediante Resolución N.º 24-11-500, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Consejo Politécnico conoció el informe final presentado por el Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle, Profesor Titular Auxiliar I (TC) de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, correspondiente al programa de Doctorado en Filosofía cursado en la Universidad de Waikato, Hamilton, Nueva Zelanda, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional.
8. El artículo 24 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrados para el Desarrollo Académico Institucional determina que: "...También podrá solicitar licencias el personal académico titular que no es beneficiario de becas por parte de la ESPOL. En este caso, si la licencia que solicita para realizar estudios de doctorado en el exterior contempla el pago de remuneraciones, también se lo considerará como becario..."

II. Justificación de la remisión tardía de la solicitud:

La presente solicitud tiene como finalidad regularizar el período de compensación del Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle, cuya tramitación no se efectuó oportunamente debido a una situación administrativa interna. En tal virtud, se están realizando las gestiones correspondientes para su regularización, de conformidad con lo establecido en el reglamento y demás normativa institucional aplicable.

III. Petición:

- Definir el inicio y la duración del período de compensación del Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle.
- Definir la modalidad de compensación por publicaciones científicas.
- Solicitar la suscripción del correspondiente contrato de compensación.

IV. Resolución del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH:

El Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, con base en lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, Versión 04/2024, resolvió:

Resolución CUA-FCSH-2026-22-05-058:

PRIMERO: Recomendar al Consejo Politécnico, por intermedio de la Comisión de Docencia, **aprobar el inicio del período de compensación** del Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle, becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas (FCSH), desde el 14 de noviembre de 2024, fecha en la cual el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios del programa de Doctorado en Filosofía en la Universidad de Waikato, Hamilton, Nueva Zelanda.

SEGUNDO: Recomendar al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia, **aprobar el periodo y la modalidad de compensación** de la beca del Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle, para que cumpla su período de compensación por un total de **nueve (9) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días**, equivalente al doble del tiempo de duración de sus estudios doctorales, acogiénzose al Art. 40.- Otras formas de compensación literal "*b) Desarrollo y publicación de obras científicas. -El becario podrá devengar un año (1) con una (1) publicación en revista indexada en Scopus o WoS*", del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, Versión 04/2024.

En consecuencia, el becario deberá realizar diez (10) publicaciones con filiación a ESPOL, a partir de la fecha de inicio de su período de compensación, es decir, desde el 14 de noviembre de 2024, dentro de un plazo de 11 años. Para el cumplimiento de la producción científica aplica el reglamento vigente a la fecha de la solicitud.

La Facultad realizará anualmente el control del cumplimiento de las publicaciones del Ph.D. Julio Enrique Gavilanes Valle y se informará a la Dirección de Talento Humano de ESPOL.

TERCERO: Recomendar al Consejo Politécnico por intermedio de la Comisión de Docencia, que disponga a la Gerencia Jurídica la elaboración del contrato de compensación de beca correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, Código REG-ACA-VRA-044, versión 04/2024.”;

Que, se considera que la presente solicitud puesta a consideración del Órgano Colegiado, produce efectos favorables al peticionario y que no lesiona derechos o intereses legítimos de terceros.

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, de fecha 07 de agosto de 2026 con sus anexos (21 f. ú.), dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, se remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 23 de julio de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-087**, acordada en sesión del 23 de julio de 2026, contenida en el anexo (21 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0019-O, del 07 de agosto de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes

Verduga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-087.- Periodo de compensación de Julio Enrique Gavilanes Valle, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH.

(...)

Por los antecedentes, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **ESTABLECER** el 14 de noviembre de 2024 como fecha de inicio del periodo de compensación de Julio Enrique Gavilanes Valle, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, en virtud de corresponder con la fecha en que el Consejo Politécnico conoció el informe final de sus estudios del programa de Doctorado en Filosofía en la Universidad de Waikato, Hamilton, Nueva Zelanda.
2. **APROBAR** el cambio de modalidad de compensación de la beca de estudios doctorales, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 40, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado para el Desarrollo Académico Institucional (Código: REG-ACA-VRA-044).
3. **DETERMINAR** que Julio Enrique Gavilanes Valle, Ph.D., deberá compensar un tiempo total de 9 años, 9 meses y 27 días. Dicha obligación se cumplirá mediante la publicación de diez (10) artículos científicos en revistas indexadas en Scopus o Web of Science (WoS), con filiación obligatoria a la ESPOL, en un plazo máximo de 11 años contados a partir del 14 de noviembre de 2024.
4. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica la elaboración y suscripción del respectivo contrato de compensación de beca de Julio Enrique Gavilanes Valle, Ph.D., de conformidad con la normativa institucional vigente.
5. **ENCARGAR** a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, el seguimiento y la evaluación anual del avance de sus publicaciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a Julio Enrique Gavilanes Valle, Ph.D., becario de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH., con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC